



LEY NUMERO 2833

SANCIONADA: 22/09/94

PROMULGADA: 11/10/94 - DECRETO NUMERO 1814

BOLETIN OFICIAL: NUMERO 3201

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

Artículo 1º.- Créase por la presente el Area Natural Protegida "Río Azul-Lago Escondido".

Artículo 2º.- Su ubicación catastral es la siguiente: en la Sección IX ocupa los lotes 100, 101, parte de los lotes 102, 99, 81, 82 y 79 y en la Sección X, los lotes 110, 91 y 90 y parte de los lotes 71 y 72, conformando una superficie aproximada de 60.000 hectáreas, sujetas a mensura.

Artículo 3º.- Son objetivos de la presente:

- a) Promover el bienestar general de la población a través de la realización de actividades recreativas, educativas, científicas, de esparcimiento y toda otra compatible con el goce, uso y usufructo del recurso y su conservación a perpetuidad.
- b) Crear en la población a través del conocimiento del ecosistema boscoso, una actitud de respeto y compromiso en defensa de este patrimonio natural, consagrado como recurso de usos múltiples.
- c) Proteger la biodiversidad, los recursos genéticos y nacientes de cuencas.
- d) Ordenar el actual uso ganadero extensivo de las áreas boscosas, conforme a un planeamiento zonificado de uso silvo-pastoril.
- e) Adecuar la incorporación de infraestructura y la realización de actividades posibles, de modo tal que el turismo armonice con el medio natural.

Artículo 4º.- En cumplimiento de lo preceptuado por la ley 2.669 -Áreas Protegidas-, dése intervención al órgano de aplicación de la misma, a los efectos de especificar dentro del área delimitada en el artículo segundo:

- a) Categorías de manejo de las unidades de conservación a proteger.
- b) Plan de manejo del área en general y, en particular, de las unidades de conservación, con delimitación precisa de cada una de ellas.
- c) Localización de áreas específicas con destino a desarrollo turístico intensivo, de fuerte impacto por las obras de infraestructura necesarias a tales fines.

Artículo 5º.- En cumplimiento del artículo 6º de la ley nº 2.669, constitúyase una comisión mixta de profesionales y agentes locales del Ministerio de Economía a los efectos de:

- a) Regularizar la tenencia de ocupantes, resguardando sus intereses.
- b) Definir para los mismos, unidades productivas que permitan subvenir sus necesidades, compatibilizándolas con los objetivos de la presente.
- c) Definidos los límites, deberá facilitarse el acceso al título traslativo de dominio de los pobladores reconocidos.
- d) Servir de eficaz ayuda, para que el órgano de aplicación dé cumplimiento a los términos previstos por los artículos nros. 12, 13 y 14 de la ley nº 2.669 y todo otro que asegure el cumplimiento de los objetivos de la presente.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación podrá delegar la administración del Área Natural Protegida "Río Azul-Lago Escondido", al Servicio Forestal Andino, con la debida previsión de recursos humanos y económicos necesarios.

Artículo 7º.- La administración del Área Natural Protegida a crearse, se financiará con los fondos previstos por la ley nº 2.669.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

## **ENLACES:**

- [Provincia de Río Negro](#)
- [Boletín Oficial-RN](#)
- [Gobierno Nacional](#)
- [H.Senado de la .Nación](#)
- [H.C.Dip.Nacional](#)
- [InfoLeg-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - P.E.Nacional](#)

↑ [Legislatura de Río Negro](#)

San Martín 118 - Viedma - Río Negro - Argentina /// Tel. (54) 02920 421866 - 2018